

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 03 de marzo de 2021, al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria N°. 2018-515 de **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO S.A. – SALUD TOTAL EPS S.A.** contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SALUD – ADRES y OTRAS**, informando que la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C. S. de la J., asignó el conocimiento de esta demanda a la Jurisdicción Ordinaria y remitió el expediente a éste juzgado (fls. 5 a 18cuaderno del Consejo).


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en providencia dictada el 27 de agosto de 2020 (fls. 5 a 18 Cuaderno del Consejo).

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **CESAR AUGUSTO OSORIO CARMONA**, identificado con la C. C. 1.053.798.059 y T. P. 224.959 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandante, en los términos previstos en el poder conferido por escritura pública No. 0540 de 2017 de la Notaría Once de Bogotá según el certificado de existencia y representación legal de folios 17 a 27, 33 a 53 digitalizados.

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de Primera Instancia instaurada por **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO S.A. – SALUD TOTAL EPS S.A.**, en contra de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – “ADRES”**, y las sociedades **ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A. – ASD. S.A.**, **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S. – SERVIS S.A.S.** y **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.**, como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**.

NOTIFIQUESE Y CÓRRASE traslado a la demandadas por intermedio de su Director y Representantes Legales **Carlos Mario Ramírez Ramírez, Armando Flórez Pinzón, Jhon Eduardo Mora y Víctor Manuel Muñoz Rodríguez**, respectivamente, o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de éste proveído para que contesten por

conducto de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de las demandadas.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena vincular a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. Notifíquese y hágase entrega de copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

